

CHAYA CABAL & CIA S. EN C. EN LIQUIDACION JUDICIAL LEY 1116 DE 2006 NIT. 890.316.424

Auto admisión 620-002227 de fecha 16/12/2019
radicación: 2019-03-018425

Doctor
SERGIO FLOREZ RONCANCIO
Coordinador Grupo de Proceso de Liquidación I
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
E. S. D.

**REF. CHAYA CABAL & CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL LEY 1116 DE 2006
NIT. 890.316.424.**

INFORME JURÍDICO DE LAS CUENTAS POR COBRAR A FECHA DICIEMBRE DE 2020

GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT, obrando en calidad de Liquidador de la sociedad de la referencia por medio del presente escrito presento el siguiente informe, que da cuenta las gestiones realizadas por la apoderada judicial.

ANTECEDENTES

Desde el inicio del proceso de liquidación judicial, en el mes de febrero de 2020, se procedió a informar a todos los jueces de la ciudad de Cali, sobre el inicio de este proceso para que suspendieran y enviaran los expedientes relacionados con procesos ejecutivos en contra de la concursada. De la misma manera, solicité que las medidas cautelares que se hubiesen ordenado en contra de la sociedad se convirtieran en títulos judiciales a favor de la Superintendencia de Sociedades.

Este aviso o notificación, se radicó a los Juzgados: Civiles del Circuito, Civiles Municipales, Laborales, Juzgados de Pequeñas Causas y Civiles de Ejecución de la ciudad de Cali y el municipio de El Cerrito- Valle.

De acuerdo a la contabilidad que se recibió del anterior representante legal, liquidador, Dr. **FABIO RODRIGUEZ GONZALEZ (Q.E.P.D)**, se encontraba contabilizadas obligaciones a cargo de los trabajadores y del socio **LUIS ALBERTO CHAYA CABAL**, por préstamos, según la nota contable que aparecen en los libros, y que además fue ratificada en la auditoria forense que se les practicó a los libros contables.

La socia **LILIANA CHAYA CABAL**, estaba haciendo ejecutada por una obligación la cual, en el Juzgado de conocimiento, se había determinado con claridad el valor del capital y los intereses moratorios más altos permitidos. Para este proceso por Ministerio de la Ley, di por terminado el

Dirección notificación promotor: calle 10 No. 4-40 Oficina 411 Edificio Bolsa de Occidente – Cali
teléfonos: 8842503 -8842435 celular: 315-5503991
email: gustavotrujillo33@yahoo.com

CHAYA CABAL & CIA S. EN C. EN LIQUIDACION JUDICIAL LEY 1116 DE 2006 NIT. 890.316.424

Auto admisión 620-002227 de fecha 16/12/2019
radicación: 2019-03-018425

contrato con el apoderado judicial que adelantaba este proceso, en el entendido que todos los contratos que para el liquidador no son necesarios, se terminaran; con esto se evitó continuar cancelando unos honorarios mensuales que se habían pactado con el apoderado judicial de la concursada, los cuales superaban los \$2.500.000 mas IVA, y procedí a conciliar el capital y los intereses desde la fecha de la obligación hasta el día que se inició el proceso de liquidación judicial con la socia, teniendo en cuenta que dentro del proceso de liquidación judicial había recursos suficientes que le permitían cruzar esta obligación con sus remanentes al final del proceso de liquidación judicial. A demás, la demandada no tenía recursos económicos diferentes a lo que va a recibir como remanente en este proceso. Como se inició el proceso de liquidación judicial de la sociedad **CHAYA CABAL & CIA S. EN C. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL LEY 1116 DE 2006 NIT. 890.316.424.** ya no era procedente continuar con la medida cautelar de remate de las acciones conociendo que en su calidad de socia con una participación del 50% cubriría la obligación ejecutada, la cual se encontraba en sentencia en su contra con los remanentes que le corresponden en este proceso.

Con lo anterior, se resolvió un litigio innecesario de seguir y además costoso por los honorarios del abogado, puesto que, tanto el capital como los intereses la sociedad lo recupera con el cruce de remanentes y tratándose de una conciliación se acordó conciliar estas dos cifras y evitar que este proceso impida finalmente el cierre del proceso de liquidación judicial, manteniendo un litigio que ya estaba definido con sentencia ejecutoriada.

Los empleados que continuaron trabajando para la concursada tuvieron prestamos, los cuales también se conciliaron con cada uno de ellos, para el cual autorizaron que de una manera periódica se descontara de sus salarios estas partidas a cargo de ellos y efectivamente así se concilió logrando conciliar estas cuentas por cobra.

La obligación a cargo del socio **LUIS ALBERTO CHAYA CABAL**, que se encuentra debidamente contabilizada, para el cual él tiene conocimiento y a demás se le envió un comunicado persuasivo a través de la abogada de la concursada y no ha dado respuesta a su pago, el cual se le liquidó intereses hasta la fecha de iniciación del proceso, en las mismas condiciones que se liquidó los intereses al capital adeudado por la socia **LILIANA CHAYA**.

Hasta la fecha de este informe, la obligación del socio **LUIS CHAYA CABAL**, es la única obligación de cuentas por cobrar a favor de la concursada que no se ha podido normalizar y que al final del proceso se determinará con la decisión que tome el Juez natural de este proceso, es decir el Superintendente.

De acuerdo a los antecedentes anteriormente expuestos, a la fecha diciembre 2020, se encuentra normalizados todas las cuentas por cobrar

CHAYA CABAL & CIA S. EN C. EN LIQUIDACION JUDICIAL LEY 1116 DE 2006 NIT. 890.316.424

Auto admisión 620-002227 de fecha 16/12/2019
radicación: 2019-03-018425

que contiene el balance que recibí a excepción de la obligación que adeuda el socio **LUIS ALBERTO CHAYA CABAL**.

OTROS PROCESOS LITIGIOSOS

Proceso verbal de **Chaya Cabal vs. Liliana Chaya** por supuestos daños ocasionados por extracción de balastro: Este proceso cursó en el juzgado 14 civil circuito bajo el radicado 2016-0002. Esta demanda la inició la sociedad contra la socia Liliana Chaya, porque ella aparentemente había causado daños en el predio al extraer balastro y terminó por la prosperidad de la excepción previa de cláusula compromisoria, por lo tanto, condenaron a la sociedad a pagarle a la socia costas procesales y agencias en derecho por la suma de \$15.145.000 (incluidos intereses). Como la sociedad no pagó, se pidió, dentro del mismo proceso verbal, que se librara mandamiento de pago por las costas y así procedió el juzgado a favor de la socia **LILIANA CHAYA CABAL**.

La socia embargó dineros a la sociedad y pidió el pago de las costas procesales con esos dineros embargados y el juzgado autorizó la entrega.

Posteriormente el juzgado emite un auto, declarando la ilegalidad del auto que ordenó el pago, que, porque no había caído en cuenta que el juzgado 2 civil del circuito de ejecución había pedido un embargo de remanentes, ordenándole a la socia la devolución de los \$15.145.000. Esa decisión fue oportunamente recurrida y el juzgado nunca corrió traslado del recurso y no lo resolvió, luego llegó el oficio de la Superintendencia de Sociedades y envió el expediente a este despacho, teniendo en cuenta que dentro del proceso verbal, en este se discutió un proceso ejecutivo.

El expediente se encuentra en el despacho de la Superintendencia y deberá el Juez concursal resolver este recurso. Los argumentos de la socia del por qué no debe devolver este dinero son a mi juicio, que el juzgado no puede declarar ilegal una decisión ya ejecutoriada que tiene los mismos efectos de una sentencia (pues la ilegalidad la ordenó la terminación del proceso y la entrega de los títulos), inclusive hay precedente judicial en otras providencias sobre la materia en casos similares.

SOLICITUD

Solicito al despacho el estudio de este recurso teniendo en cuenta que ya a la fecha se encuentra el expediente a disposición para conocer la suerte del recurso que la socia presentó al Juez que tenía conocimiento y que había decidido entregarle el dinero de las costas y que posteriormente tomó una decisión contraria pero no la resolvió.

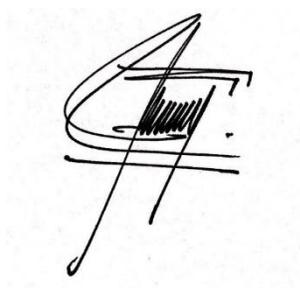
**CHAYA CABAL & CIA S. EN C.
EN LIQUIDACION JUDICIAL
LEY 1116 DE 2006
NIT. 890.316.424**

Auto admisión 620-002227 de fecha 16/12/2019
radicación: 2019-03-018425

La medida cautelar que la socia solicitó en este proceso, fue en contra de la cuenta de la sociedad que tiene en el banco de Bogotá, he solicitado en varias oportunidades al Juzgado de ejecución que convierta los títulos que tenga en depósitos judiciales a favor de la Superintendencia, pero a la fecha no hemos obtenido respuesta.

Hasta aquí doy el informe jurídico correspondiente al cobro de cartera a favor de la concursada y la situación actual de los procesos que la sociedad había impetrado y el proceso litigioso que recibió en contra, en conclusión reitero, la única obligación pendiente de ser cancelada y debidamente contabilizada, está a cargo del socio **LUIS ALBERTO CHAYA CABAL**, quien no ha definido ni se ha pronunciado a las comunicaciones que se le han presentado para que cancele o en su defecto concilie para que se cruce con los remanentes que recibirán al final del proceso.

Atentamente,



GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURT
liquidador